

24 NOV 2015

AUTO N° **112 1335**

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS  
y

#### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 135-0042 del 28 de septiembre del 2012, se **RENOVÓ CONCESION DE AGAUS SUPERFICIALES**, a la empresa denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, (granja San Bernardo) con Nit. 800.204.226-6, Representada Legalmente por la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, identificada con cedula de ciudadanía número 51.857.433, en beneficio del predio identificado con FMI N° 026-4103, con un caudal total de 3,0 L/s. tomadas de la fuente LAS ANIMAS, la cual discurre por predios de la empresa. Dicho permiso se otorgo por un periodo de 10 años.

Que a través de la Resolución N° 112-3211 del 25 de julio del 2014, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA - PLAN QUINQUENAL, para el quinquenio 2014 – 2018**, presentado por la empresa denominada **PIC COLOMBIA S.A.**, (granja San Bernardo) a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**.

Que en el artículo tercero de la Resolución mencionada en el párrafo anterior, se requirió al usuario para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. Presentar anualmente un informe de avance del Plan Aprobado, con sus respectivas metas e indicadores de gestión, a fin de verificar el cumplimiento de las metas propuestas, incluyendo en este, los registros de caudales captados (macromedición) y los consumos de agua (micromedición) con su respectivo número de usuarios y análisis en L/s.
2. Presentar anualmente en el informe de avances, los cálculos del estimado de pérdidas de agua por fuente a partir de los aforos realizados y los registros de consumo.

Que por medio de Oficio con Radicado N° 112-3675 del 28 de agosto del 2015, la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, en calidad de Representante Legal de la empresa **PIC COLOMBIA S.A.** (granja San Bernardo), allego el Informe de avances del Plan Quinquenal, el reporte de los consumos diarios de agua y el registro de caudales captados de las fuentes El Rosario y las Animas.

Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado anterior, en virtud de la cual se genero el Informe Técnico con radicado N° **112-2112 del 27 de octubre del 2015**, en el que se establecieron las siguientes conclusiones:

"(...)

#### 26. CONCLUSIONES:

- El consumo de agua reportado para la Granja San Bernardo, propiedad de PIC Colombia, es inferior al establecido por la Corporación en las Resoluciones Nos 135-0047 de septiembre 28 de 2012 y 135-0032 de septiembre 05 de 2011, mediante las cuales se otorgó las concesiones de aguas para el proyecto.
- El módulo de consumo reportado es inferior al establecido en la Resolución No 112-2316 de junio de 2012, el cual corresponde a 32 Litros/Animal-día para granjas con bioseguridad y al módulo de consumo establecido en la Resolución No 112-3211 de julio 25 de 2014, por medio de la cual se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro del agua Plan Quinquenal a la Empresa PIC, el cual es de 19.5 Litros/Animal-día.
- Las actividades reportadas en el informe de avance presentado por la Empresa PIC Colombia para la vigencia 2013-2015, se encuentran acordes con las aprobadas en el programa de uso eficiente y ahorro del agua -Plan Quinquenal- aprobado a través de la Resolución No 112-3211 de julio 25 de 2014.

- De acuerdo a los aforos realizados a las fuentes Las Ánimas y El Rosario, éstas cuentan con buena oferta hídrica.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

Que así mismo, vale la pena citar el artículo 3 de la Ley 373 de 1997, cuando establece: "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico **presentarán para aprobación** de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. Estas autoridades ambientales deberán elaborar y presentar al Ministerio del Medio Ambiente un resumen ejecutivo para su información, seguimiento y control, dentro de los seis meses siguientes contados a partir de la aprobación del programa." (Negrilla fuera de texto).

Que la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, le otorga a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

Que teniendo en cuenta lo anterior, ésta Entidad mediante la presente actuación administrativa acogerá la información presentada por la empresa **PIC COLOMBIA S.A.**, (granja San Bernardo) a través de su Representante Legal la señora **MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO**, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ACOGER la Información allegada por la empresa PIC COLOMBIA S.A., (granja San Bernardo) con Nit. 800.204.226-6, Representada Legalmente por la señora MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO, identificada con cedula de ciudadanía número 51.857.433, a través del Oficio con Radicado N° 112-3675 del 28 de agosto del 2015, relacionada con el Informe de avances del Plan Quinquenal, el reporte de los consumos diarios de agua y el registro de caudales captados de las fuentes El Rosario y las Animas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** INFORMAR a la empresa denominada PIC COLOMBIA S.A., (granja San Bernardo) a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO, que para el próximo informe de avance del Plan Quinquenal debe presentar la siguiente información:

- Costos por actividad ejecutada
- Determinar la unidad de tiempo de los aforos realizados en las fuentes Las Animas y El Rosario.
- Indicadores de avance por meta y actividad (en cantidad y porcentaje).

**ARTÍCULO TERCERO:** NOTIFICAR de manera personal el contenido del presente acto administrativo a la empresa denominada PIC COLOMBIA S.A., (granja San Bernardo) a través de su Representante Legal la señora MARIA CONSUELO VARGAS GIRALDO, o quien haga sus veces en el momento.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Expediente: 27.02.11042

Proceso: control y seguimiento

Asunto: Concesión de Agua- Plan Quinquenal

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRAIBEDOYA**  
**SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES**

Proyecto: Abogada: Ana María Arbeláez Zuluaga/ Fecha: 23 de noviembre de 2015/Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada: Diana Uribe